



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 001 <b>2013 01139 00</b>
<b>Ejecutante:</b>	Rodrigo del Socorro López Llano
<b>Ejecutada:</b>	Colpensiones
<b>Decisión:</b>	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, retirar y acreditar la respectiva radicación del oficio de embargo N° 954.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del párrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a retirar y acreditar la respectiva radicación del oficio de embargo N° 954, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

*ana arias*

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**

<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	
<b>16 MAR 2020</b>	se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° <u>014</u>
<b>CANCELADO</b>	
<b>ROSA ELENA TORRES GIL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
<b>CDO</b>	